RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/163/2020/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **06267819**, debido a que, durante la sustanciación del recurso, se cumplió con garantizar el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES....1
CONSIDERANDOS....2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia....3
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo....6
PUNTOS RESOLUTIVOS....7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diez de diciembre de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Educación de Veracruz, en la que requirió la siguiente información:

> Factura de la compra del pino de navidad que se encuentra en la explanada en la secretaría, o en su caso, x la austeridad... documento que acredite la donación de dicho árbol
> Nombre de la persona que instruyó la compra e instalación de dicho árbol.
> [sic]

2. Respuesta del sujeto obligado. El nueve de enero de dos mil veinte, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el veinte de enero de dos mil veinte, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través del mismo Sistema.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo veinte de enero, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El trece de febrero de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición

de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del mismo trece de febrero, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

7. Regularización del procedimiento. Toda vez que los acuerdos de trece de febrero de dos mil veinte no fueron notificados a las partes, por proveído de once de marzo siguiente, se acordó regularizar el procedimiento de mérito.

8. Comparecencia del sujeto obligado. El mismo once de marzo de dos mil veinte, compareció el sujeto obligado mediante el oficio SEV/UT/363/2021 de propia fecha, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, documento al que adjuntó, entre otras documentales, el diverso SEV/OM/DSG/0102/2021 del Director de Servicios Generales,

9. Vista a la parte recurrente. El once de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara si la respuesta satisface su pretensión.

10. Cierre de instrucción. El catorce de julio de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, certificándose que el recurrente no atendió el requerimiento formulado.

Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer la factura de la compra de un pino de navidad instalado en la explanada de las oficinas de la Secretaría de Educación de Veracruz, o el documento que acredite la donación de ese bien, además del nombre del servidor que instruyó esa adquisición.

- ***Planteamiento del caso.***

Durante el procedimiento de acceso, la Secretaría dio contestación a la solicitud a través del oficio SEV/OM/DAAI/0001/2020, del Director de Adquisiciones y Arrenadamiento de Inmuebles, documento que se inserta enseguida:

Asunto: Respuesta a Solicitud Infomex No. 06267819
Oficio No: SEV/OM/DAAI/0001/2020
Xalapa, Ver., a 08 de Enero de 2020

M.A. Lorena Herrera Becerra
Enlace de Transparencia de la
Oficial Mayor de la SEV
Presente

Por medio del presente y en respuesta a la solicitud Infomex número **06267819** en la que se requiere *"Factura de la compra del pino de navidad que se encuentra en la explanada en la secretaría, o en su caso, x la austeridad....documento que acredite la donación de dicho árbol Nombre de la persona que instruyó la compra e instalación de dicho árbol."* (SIC), reenviada a esta Dirección mediante tarjeta no. SEV/OM/EUT/001322/2019; hago de su conocimiento que, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 14 del Reglamento Interno de la SEV, en esta Dirección de Adquisiciones y Arrendamientos de Inmuebles a mi cargo adscrita a la Oficialía Mayor, realizamos la búsqueda exhaustiva y minuciosa en nuestros archivos, registro y sistemas de la solicitud en mención, informándole que ***NO se encontró información relativa a los puntos solicitados en la misma.***

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Rodolfo García Vázquez
Director de Adquisiciones y
Arrendamientos de Inmuebles

SEV DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y CONTROL PRESUPUESTAL
RECIBIDO 09 ENE 2020 13:00
DEPTO. DE SEGUIMIENTO DE AUDITORÍAS

Derivado de lo anterior, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

> ...
> NO SE ATEndio la solicitud d info que presente, el árbol estaba en la secretaría, debe de existir registro de su compra. pido los documentos
> [sic]
> ...

El sujeto obligado compareció al recurso de revisión adjuntando, entre otras documentales, el oficio SEV/OM/DSG/0102/2021 del Director de Servicios Generales, mismo que, en su parte principal, señala:

> ...
> Al respecto, me permito comentar a usted que no existe factura de compra, ya que el referido árbol de navidad fue donado por "El Bosque Ciclo Verde", motivo por el cual solo se cuenta con recibo de donación No. 3241, de fecha 30 de noviembre del año 2019.
> En referencia al nombre de la persona que instruyo la instalación del árbol, fue un servidor, siendo instalado por el personal del Departamento de Mantenimientyo, adscrito a esta Dirección a mi cargo.
> ...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Cabe precisar que, anexo a su respuesta, el Director remitió un documento privado denominado "Cortesía de entrada al parque" emitido por la persona moral "El Bosque Ciclo Verde"el treinta de noviembre de dos mil diecinueve, cuyo concepto indica "cortesía para 3 personas y árbol de navidad".

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se concluye que el agravio manifestado por el recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción I de la Ley 875 de la materia.

En el caso, el Director de Adquisiciones y Arrendamientos de Inmuebles dio respuesta a la solicitud durante el procedimiento de acceso, lo que se estima válido si se considera que cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto al planteamiento presentado por la parte interesada, ello de conformidad con lo establecido en el Manual Específico de Organización de la Oficialía Mayor, el cual indica en su página 56 que el

Titular de ese puesto es responsable de de definir las normas y procedimientos para adquirir y proporcionar a las diferentes áreas y organismos dependientes de la Secretaría de Educación de Veracruz, mediante un adecuado control y almacenamiento, los recursos materiales o contratación de servicios requeridos.

Así, dicho servidor indicó que, luego de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos a su cargo, no se encontró información relativa a lo peticionado por el particular.

Ante los agravios emitidos por la parte recurrente, el sujeto obligado compareció al recurso de revisión, sin embargo, esta vez la manifestación fue emitida por el Director de Servicios Generales, quien conforme a lo establecido en la página 60 del mismo Manual Específico de Organización de la Oficialía Mayor, es el responsable de supervisar las normas, y dirigir los procedimientos para proporcionar en forma oportuna a las áreas de la Secretaría, los servicios generales básicos de apoyo para el mejor desarrollo de sus funciones.

Es entonces que el Director de Servicios Generales señaló que no se realizó una compra del bien mueble referido en la solicitud, sin embargo, éste fue donado al sujeto obligado a través de una persona moral de carácter privado, a efecto de robustecer su dicho el Director proporcionó el recibo de donación correspondiente. De igual modo, el servidor público señaló que la instalación del árbol de navidad fue derivada de una instrucción suya.

Así, si bien durante el procedimiento primigenio la Titular de la Unidad de Transparencia únicamente requirió el pronunciamiento de una de las áreas que pudieran resguardar lo peticionado, lo cierto es que en la sustanciación del medio de impugnación dio cumplimiento a los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

> ...
> Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
> Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> ..
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> ...
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

Cumpliendo además con realizar las gestiones internas para atender lo solicitado, acorde a lo sostenido en el criterio número 8/2015[1], cuyo rubro y texto son los siguientes:

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf.

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

En consecuencia, aun cuando en el procedimiento de acceso el sujeto obligado no proporcionó la información requerida, dicha omisión fue subsanada al comparecer al recurso de revisión, pues, a través del área competente, atendió cada uno de los puntos requeridos por el particular, además de adjuntar un documento que robustece su dicho.

Así, la respuesta emitida contiene la congruencia y exhaustividad que debe regir en las respuestas que los sujetos obligados emitan para atender las solicitudes de información, ello de conformidad con el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

Criterio 02/17

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la informacioón. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Tomando en consideración lo expuesto, se tiene que la Secretaría de Educación cumplió con lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, que señala: "*...Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...*", subsanando la omisión ocasionada en el procedimiento de acceso y entregando la información con la que cuenta en sus archivos.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **inoperante** el agravio materia de estudio, lo procedente es **confirmar** la respuestas emitida por el sujeto obligado durante la substanciación del medio de impugnación. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuesta del sujeto obligado emitida durante la substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magdalena Ayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos